



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Tipo de proceso : Verbal
Demandante : Inversiones La Oliva S.A.S.
Demandado : Doralba Palacios otro
Radicación : 05206-40-89-001-2020-00035-00
Providencia : Auto interlocutorio Nro.137
Temas : Reforma a la demanda

Concepción, Antioquia, 3 de noviembre de 2020

EL ASUNTO POR DECIDIR

Pasará el Despacho a resolver sobre la procedencia de la aclaración del segundo apellido de una de las demandadas.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad INVERSIONES LA OLIVA S.A.S., presentó demanda en proceso declarativo verbal especial – imposición de servidumbre – en contra de los señores DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMIREZ, JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO Y DORALBA PALACIOS CORREA.

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, se admitió mediante auto del día 3 de septiembre anterior, ordenándose la inscripción de la demanda.

A pesar de lo anterior, el apoderado de la parte demandante manifiesta al Despacho, mediante memorial allegado al correo electrónico el día 10 de octubre, que por error involuntario dirigió la demanda en contra de la señora DORALBA PALACIOS CORREA, pero que realmente se corrige la demanda y se dirige contra la señora DORALBA PALACIOS CARDONA.

Finalmente, solicitó que una vez se acepte la aclaración, se emita nuevamente los oficios donde se ordena la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria.

Para resolver, se hace previamente estas,

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1.Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...

“(...)

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”

Ahora bien, de conformidad con los apartes normativos transcritos, tenemos que al presentarse el cambio en el apellido de uno de los demandados en este caso, tenemos que se presenta una reforma a la demanda, para lo cual, más que pedir se admita una aclaración de la misma, es necesario presentar la reforma debidamente integrada en un solo escrito, toda vez, que resulta admisible hacerlo porque nos encontramos dentro del término establecido para ello.

En estas condiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE

Primero. Dentro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad INVERSIONES LA OLIVA S.A.S. en contra de los señores DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMIREZ, JHON FREDY LONDOÑO LONDOÑO Y DORALBA PALACIOS, se niega la aclaración que de la misma se hace, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Segundo. Para efectos de acceder a la reforma a la demanda, la parte actora deber presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7828aff1256067f7ce5e205a9698b827f17223292bd9621a9abb6c1dd7ecc38f

Documento generado en 04/11/2020 09:10:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**